# ACUERDO CORANTIOQUIA

CORANTIOQUIA - Subdirección Administrativa
COMUNICACIONES OFICIALES INTERNAS
CARLOS MARIO GUARIN MONTOYA
Fecha: 06-jun-2017 12:46 PM Pág: 1
Anexos: ACUERDO NO.SP-917
Archivar en:
Radicado por: Martha Cecilia Arango Zapata

170-COI1706-16871
Favor citar este número al responder

Señor
CARLOS MARIO GUARÍN MONTOYA
Av. La Playa Con Av. Oriental, Ed. Vicente Uribe Ofic. 507
Teléfono: 311.319.5333
Medellín, Antioquia

Asunto: Remisión Acuerdo de Pago SP-917

Cordial saludo señor Guarín

Por medio de la presente estoy enviando original del Acuerdo de Pago SP-917 el cual se encuentra debidamente firmado por las partes.

En el documento financiero se detalla la fecha en que debe ser cancelada cada cuota y el valor de la misma la cual debe ser reportada al correo eléctronico scorrea@corantioquia.gov.co

Atentamente;

JORGE HUMBERTO LOPEZ JARAMILLO
Subdirector Financiero

Anexo: Uno (Tres Folios)

Elaboró: Sebastian Correa Botero

Revisó: Jhon Fredy Restrepo Mejia

1706-16871

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA

ACUERDO DE PAGO SP- 917

ENTRE CORANTIOQUIA Y ACUMULADORES DEL ORIENTE S.A.S.

Entre los suscritos **JORGE HUMBERTO LÓPEZ JARAMILLO**, mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.080.731, obrando en calidad de Subdirector Financiero y en nombre y representación de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA, CORANTIOQUIA**, identificada con NIT 811.000.231-7, de conformidad con la competencia que en materia de Jurisdicción coactiva le otorga el Acuerdo del Consejo Directivo Nro. 452 del 24 de Noviembre del 2014, quien para los efectos del presente acuerdo se denominará **LA CORPORACIÓN**, obrando de conformidad con las Leyes 99 de 1993, Ley 80 de 1993, Decreto 1768 de 1994, 1066 de 2006, Decreto 4473 de 2006 y el Acuerdo 434 de 2013, y de la otra parte, **CARLOS MARIO GUARÍN MONTOYA,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 98.671.046, y con tarjeta profesional Nro. 185.342 C.S.J., a quien se le reconoce personería jurídica para actuar en representación de **ACUMULADORES DEL ORIENTE S.A.S.** identificado con NIT. 811.040.768 Quien para efectos del presente acuerdo se denominará **EL DEUDOR,** convienen celebrar el presente acuerdo de pago, el cual se regirá por las cláusulas que a continuación se describen, previas las siguientes consideraciones: **a.** Que con oficio radicado 170-COE1705-15572 del 15 de Mayo de 2017, Acumuladores Del Oriente S.A.S. solicita celebrar Acuerdo de Pago por la totalidad del valor adeudados a la Corporación en un plazo de doce (12) cuotas mensuales. **b.** Que con recibo de caja RC-107404 del 12 de Mayo de 2017, el deudor abona **QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000)** como cuota inicial para la suscripción del presente acuerdo de pago. **c.** Que según el estado de cuenta por cliente del aplicativo de facturación y cartera al 17 de Mayo de 2017, el **DEUDOR** adeuda a la Corporación un valor total de **CIENTO TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS**

**($131.825.529)** por concepto de Sanción impuesta por la corporación **d.** Que el Deudor se obliga a pagar de manera incondicional a la Corporación la suma expresada en el literal c) más los intereses por suscripción de acuerdo del 7.080% correspondiente a la DTF+1 sobre los saldos insolutos, liquidados a partir del 18 de mayo de 2017 y hasta el 09 de mayo de 2018, ascendiendo estos intereses, según el documento financiero que se anexa por hacer parte de este acuerdo, a **CUATRO MILLONES SETENCIENTOS VEINTEMIL NOVENTA PESOS M/cte. ($ 4.720.090)**; por tanto, el valor **TOTAL** de la obligación que el **DEUDOR** reconoce frente a la Corporación es de de **CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE ($136.545.619).** valor que será cancelado en doce (12) cuotas mensuales, pagaderas del 09 de junio de 2017 al 09 de mayo de 2018, como consta en el documento financiero anexo al presente acuerdo. **e.** Que la obligación contenida en el presente acuerdo será pagada de acuerdo con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: DEUDOR Y VALOR A CANCELAR. CARLOS MARIO GUARÍN MONTOYA** identificado con cédula de ciudadanía 98.671.046 quien actúa como apoderado de **ACUMULADORES DEL ORIENTE S.A.S.** identificado con NIT. 811.040.768, se obliga con **LA CORPORACIÓN** a cancelar la suma de **CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE ($136.545.619). SEGUNDA: PLAZO.** El deudor se compromete a cancelar la obligación en doce (12) cuotas mensuales, pagaderas en las cuantías y fechas contenidas en el documento financiero anexo al presente acuerdo, cancelando la primera de ellas el 09 de junio de 2017 y así sucesivamente. **TERCERA: LUGAR DE LOS PAGOS. EL DEUDOR** se obliga a efectuar los pagos de las cuotas antes establecidas en la cuenta ahorros No. 10872565934 de Bancolombia o en la cuenta corriente No. 035869999900 de Davivienda o en la Tesorería de la Corporación a más tardar en la fecha de vencimiento de la cuota respectiva y comunicará dicho pago a la Tesorería de la Corporación dentro de los tres (3) días siguientes para que se expida el correspondiente recibo de caja. **CUARTA. GARANTIA.** De conformidad con el artículo 814 del Estatuto Tributario y teniendo en cuenta que el presente acuerdo de pago se celebra por un término no superior a un año, se acepta la denuncia de bienes efectuada por el **DEUDOR,** la cual consiste en la certificación bancaria de la cuenta corriente Nro. 410465517 del

cuenta corriente Nro. 410465517 del Banco Pichincha, la cual es susceptible de embargo. **PARÁGRAFO. EL DEUDOR** hace expreso compromiso de no cancelar ni afectar en cualquier forma el dominio de los bienes señalados durante el tiempo de vigencia del presente acuerdo y cuando, por razón de su actividad deba afectar su dominio deberá informarlo a la Corporación, indicando la garantía adicional o complementaria que ofrece; se verificará la propiedad de los nuevos bienes denunciados y su avalúo, con el fin de establecer que, con dicha operación, el **DEUDOR** no se coloca en estado de insolvencia. **QUINTA. INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO**. Si **EL DEUDOR** no paga oportunamente las cuotas fijadas en el presente acuerdo incumpliendo más de tres (3) cuotas, el mismo será declarado sin vigencia **UNILATERALMENTE** por la Corporación y se procederá a continuar con el proceso coactivo. **SEXTA. ACELERATORIA**. **LA CORPORACIÓN** podrá considerar vencidos todos los plazos aquí pactados, y exigir el pago total e inmediato de la deuda cuando **EL DEUDOR** incumpla con las obligaciones pactadas, así sea de manera parcial. **SEPTIMA. RENUNCIA A CONSTITUCION EN MORA. EL DEUDOR** expresamente renuncia a la constitución en mora, razón suficiente para que se generen intereses desde el momento mismo del incumplimiento de los términos pactados; **LA CORPORACIÓN** podrá hacer valer esos términos mediante el cobro coactivo de la obligación. **OCTAVA.** En caso de que **EL DEUDOR** inicie algún proceso de reestructuración de pasivos o cualquiera otro trámite con esa misma finalidad, se compromete a incluir el total del saldo de este acuerdo de pago dentro de las acreencias. **NOVENA. INTERES DE MORA.** Si durante el plazo del acuerdo, el deudor cancela las cuotas por fuera de las fechas establecidas, la Corporación, al final del vencimiento del plazo liquidará los correspondientes intereses moratorios de dicho incumplimiento, a la tasa de interés bancario corriente, definida para la fecha de la última cuota cancelada. **DECIMA. INTERPRETACIÓN UNILATERAL**. Si durante la vigencia de este acuerdo surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de lo estipulado de tal manera que pueda afectar el cumplimiento de las obligaciones, queda en cabeza de **LA CORPORACIÓN** la potestad de interpretación mediante acto administrativo debidamente motivado. **DECIMA PRIMERA. COMUNICACIONES.** Para efecto de notificaciones y comunicaciones el **DEUDOR** registra la siguiente dirección: Autopista Medellín – Bogotá,

917

Kilometro 3.5, Bello – Antioquia; Teléfono: 481 89 80 / correo electrónico: contactoacor@gmail.com. **DECIMA SEGUNDA.** La información aportada para el presente acuerdo se entiende dada, para todos los efectos legales, bajo la gravedad del juramento. **DECIMA TERCERA. AJUSTES**. En la última cuota del presente acuerdo de pago se efectuarán los ajustes que permitirán determinar los saldos de la acreencia, pudiendo disminuirla o aumentarla, acorde con las variables utilizadas en la liquidación del mismo y en todo caso en cumplimiento de la normatividad aplicable para los efectos. **DECIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO.** El presente acuerdo se entiende perfeccionado cuando sea suscrito por las partes y presta merito ejecutivo el cual podrá cobrarse a través de la jurisdicción coactiva. **DECIMA QUINTA. DOMICILIO.** Para todos los efectos a que haya lugar se fija como domicilio principal la ciudad de Medellín. Para constancia se firma en Medellín, el 31 de mayo de 2017.

LA CORPORACIÓN

JORGE HUMBERTO LOPEZ JARAMILLO
Subdirector Financiero

EL DEUDOR

CARLOS MARIO GUARÍN MONTOYA
Apoderado
Acomuladores Del Oriente S.A.S

Elaboró: Sebastian Correa Botero

Revisó: Jhon Pedy Restrepo Mejia-Maria Cecilia Arbelaez

CORANTIOQUIA

# Sistema de facturación y cartera



## ACUERDO DE PAGO

31-may-2017

Número: **SP-917** Fecha del acuerdo: 17-may-2017

Realizado con : ACUMULADORES DEL ORIENTE S.A.S.

Identificación : 811.040.768-0 Tipo de cuotas: Fija

F. inicio pago: 09-jun-2017 Tasa de interés: 7.080%

Periodicidad: Mensual Plazo: 12

917 - 31

Documentos incluidos en el acuerdo de pago

| Número | Capital | Interés por cuentas vencidas | Interés por Acuerdo | Valor total |
|---|---|---|---|---|
| AN-8316 | 121,763,319.00 | 0.00 | 0.00 | 121,763,319.00 |
| SP-92117 | 0.00 | 1,685,676.00 | 0.00 | 1,685,676.00 |
| SP-92401 | 0.00 | 4,137,569.00 | 0.00 | 4,137,569.00 |
| SP-92814 | 0.00 | 3,898,012.00 | 0.00 | 3,898,012.00 |
| SP-92846 | 0.00 | 340,953.00 | 0.00 | 340,953.00 |
| SP-92914 | 0.00 | 0.00 | 4,720,090.00 | 4,720,090.00 |
| Totales: | 121,763,319.00 | 10,062,210.00 | 4,720,090.00 | 136,545,619.00 |

Cuotas que conforman el acuerdo de pago

| Tipo | Nro Cuota | Fecha | Capital | Interés por cuentas vencidas | Interés por Acuerdo | Cant. días | Total cuota |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Normal | 1 | 09-jun-2017 | 9,821,596.00 | 839,000.00 | 718,404.00 | 30 | 11,379,000.00 |
| Normal | 2 | 10-jul-2017 | 9,879,544.00 | 839,000.00 | 660,456.00 | 30 | 11,379,000.00 |
| Normal | 3 | 09-aug-2017 | 9,937,833.00 | 839,000.00 | 602,167.00 | 30 | 11,379,000.00 |
| Normal | 4 | 11-sep-2017 | 9,996,466.00 | 839,000.00 | 543,534.00 | 30 | 11,379,000.00 |
| Normal | 5 | 09-oct-2017 | 10,055,446.00 | 839,000.00 | 484,554.00 | 30 | 11,379,000.00 |
| Normal | 6 | 09-nov-2017 | 10,114,773.00 | 839,000.00 | 425,227.00 | 30 | 11,379,000.00 |
| Normal | 7 | 11-dec-2017 | 10,174,450.00 | 839,000.00 | 365,550.00 | 30 | 11,379,000.00 |
| Normal | 8 | 09-jan-2018 | 10,234,479.00 | 839,000.00 | 305,521.00 | 30 | 11,379,000.00 |
| Normal | 9 | 09-feb-2018 | 10,294,862.00 | 839,000.00 | 245,138.00 | 30 | 11,379,000.00 |
| Normal | 10 | 09-mar-2018 | 10,355,602.00 | 839,000.00 | 184,398.00 | 30 | 11,379,000.00 |
| Normal | 11 | 09-apr-2018 | 10,416,700.00 | 839,000.00 | 123,300.00 | 30 | 11,379,000.00 |
| Normal | 12 | 09-may-2018 | 10,481,568.00 | 833,210.00 | 61,841.00 | 30 | 11,376,619.00 |
| Totales: | 12 | | 121,763,319.00 | 10,062,210.00 | 4,720,090.00 | | 136,545,619.00 |

© Conseres Ltda. - rplanpagos

# PERMISO PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Acumuladores de Oriente "Bateria"

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA
DIRECCIÓN TERRITORIAL ABURRÁ NORTE

RESOLUCIÓN No. AN 1404-14984

11 ABR 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO"

El Director Territorial Aburrá Norte de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia CORANTIOQUIA, en uso de las facultades conferidas, mediante la Resolución 3776 de enero 5 de 2001, concordante con el acuerdo 251 del 9 de marzo de 2007 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante formulario recibido con consecutivo número 1202-471 del 20 de febrero de 2012, el señor JUAN GUILLERMO ALZATE ECHEVERRI, con C. C. No. 71.795.178, en calidad de representante legal de la sociedad ACUMULADORES DE ORIENTE LTDA, con Nit. 811040768-0, solicitó Permiso de Emisiones Atmosféricas para la operación de un horno en el proceso de fundición en un ciclo de 12 horas, donde la carga del horno se compone de 6000 kg de Pb, 700 kg de carbón, 400 kg de lodos con plomo y 10 kg de escorias con plomo, como parte de la actividad industrial que se adelanta en inmueble localizada en el kilómetro 3.5 de la autopista Medellín – Bogotá, jurisdicción del Municipio de Bello, Expediente AN6-12-1.

Que con la solicitud se anexo la siguiente documentación e información:

- Formulario Único nacional de solicitud.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Concepto de uso del suelo expedido por la Curaduría 2 de Bello.
- Documento técnico soporte de solicitud.
  - Localización de las instalaciones.
  - Descripción de las obras, procesos y actividades de producción y almacenamiento.
  - Descripción de los sistemas de control de emisiones existentes o proyectados.
  - Sustitución de combustible sólido por gas.
  - Componentes de la planta.
  - Fuente de emisión.
  - Tipo de combustible y volumen.
  - Evaluación de emisiones atmosféricas y sistemas de control.
  - Consumo materias primas, combustibles.
- Planos.

Que en escrito del 23 de febrero de 2012, con radicado 1202-526, el señor JUAN GUILLERMO ALZATE ECHEVERRI, con C. C. No. 71.795.178, en calidad de representante legal de la sociedad ACUMULADORES DE ORIENTE LTDA, informa de la realización de muestreo de emisiones atmosféricas para el día 10 de abril de 2012; allegando en radicado 1203-668 del 7 de marzo de 2012, informe previo del muestreo isocinetico.

Que mediante Acto Administrativo No. 130AN-1205-21899 del 30 de mayo de 2012, se procedió a admitir y dar inicio al trámite administrativo, a fin de evaluar la solicitud para la obtención de permiso de emisiones atmosféricas, acto que fue notificado el día 5 de julio de 2012 al representante legal.

Que en escrito del 27 de junio de 2012, con radicado 1206-1791, el señor JUAN GUILLERMO ALZATE ECHEVERRI, con C. C. No. 71.795.178, en calidad de representante legal de la sociedad ACUMULADORES DE ORIENTE LTDA, informa que la empresa de manera voluntaria ha suspendido la actividad de fundición ante la inconformidad de la comunidad, hasta tanto se adelanten adecuaciones en la planta.

Que en escrito del 22 de octubre de 2012, con radicado 1210-2959, la representante de la firma CONHINTEC S.A.S. informa que adelantará muestreo isocinético al horno de fundición de la empresa ACUMULADORES DE ORIENTE LTDA, los días 7 y 8 de noviembre de 2012, informando además parámetros a evaluar y metodología a emplearse.

Que en escrito del 4 de marzo de 2014, con radicado 1403-787, el señor JUAN GUILLERMO ALZATE ECHEVERRI, con C. C. No. 71.795.178, en calidad de representante legal de la sociedad ACUMULADORES DE ORIENTE LTDA, hace entrega de documento denominado "Informe previo para el cumplimiento de la Resolución 909 de 2008, adoptando el protocolo V. 2 para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, según Resolución 760 de 2010, modificado por la resolución 2153 de noviembre 2 de 2010."

Que se procedió a la evaluación técnica de la información aportada por el interesado, que dio lugar al Informe Técnico No. 130AN-1404-26245 del 10 de abril de 2014, en el cual se plasmaron las siguientes observaciones:

*"ANTECEDENTES*

***Acto Administrativo 130AN – 1205 - 21899 del 30 de mayo de 2012,*** *por medio del cual se dispone admitir la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas presentada por la empresa, para la actividad industrial de fundición de plomo, a ejecutarse en el predio localizado en el Km 3.5 Autopista Medellín Bogotá, del municipio de Bello.*

***Comunicado allegado con el Radicado 1206-1791 del 27 de junio de 2013,*** *por medio del cual la empresa informa que por decisión propia suspendió la actividad de fundición debido a los requerimientos de CORANTIOQUIA y la inconformidad de la comunidad. Manifiestan que se encuentran realizando toda la gestión correspondiente para dar cumplimiento a la normatividad y a los compromisos adquiridos en el Plan de Manejo Ambiental.*

***Comunicado allegado con el Radicado 1210-2959 del 22 de octubre de 2012,*** *a través del cual la empresa presenta informe previo de evaluación de emisiones atmosféricas en el horno de fundición para los siguientes parámetros: MP, NOx, SO2, Metales (Plomo, Cadmio y Cobre). Se evalúa en el presente.*

***Comunicado allegado con el Radicado 1403-787 del 04 de marzo de 2014,*** *a través del cual la empresa presenta informe previo de evaluación de emisiones atmosféricas en el horno de fundición para el siguiente parámetro: Plomo (Pb). Se evalúa en el presente.*

***Comunicado allegado con el Radicado 1403-1109 del 31 de marzo de 2014,*** *por medio del cual la empresa entrega informe de cumplimiento ambiental dentro del proceso de solicitud de permiso de emisiones atmosféricas. Adjuntan informe de resultados del último muestreo de emisiones. Se evalúa en el presente.*

*EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN*

***3.1 Análisis Información presentada para dar inicio al trámite de permiso de emisiones, la cual fue allegada a través del Radicado 1202-471 del 20 de febrero de 2012.***

*Conforme a lo citado en los antecedentes, la empresa. ACUMULADORES DE ORIENTE LTDA. – ACOR LTDA., solicitó permiso de emisiones atmosféricas para la actividad de fundición de plomo, cuyo trámite fue iniciado a través del Acto Administrativo 130AN – 1205 - 21899 del 30 de mayo de 2012.*

*El usuario aportó una serie de información técnica necesaria para la obtención del citado permiso[1], la cual se evalúa a continuación conforme a lo establecido en el Decreto 948 de 1995 y las demás normas que regulan el tema de emisiones atmosféricas generadas por fuentes fijas, tales como: Resolución 909 de 2008 y Resolución 2153 de 2010 (por medio de la cual se adopta el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas).*

Tabla 1. Chequeo documentación presentada

| INFORMACIÓN REQUERIDA | CUMPLE | OBSERVACIONES |
|---|---|---|
| Plancha IGAC de ubicación del proyecto. | Si | El proyecto se desarrolla en el Km 3.5 de la Autopista Medellín – Bogotá. Municipio de Bello. Coordenadas: 6°19'12,16" N – 75°31'56,54". También presentan ubicación en mapa de Google Earth. |
| Certificado de Uso de Suelo | Si | Presentan concepto de uso de suelo otorgado por el Curador Segundo del municipio de Bello, en donde se establece un uso prohibido, sin embargo en el mismo se establece que conforme al artículo 403 del POT 033 del 03 de septiembre de 2009, se respeta el uso establecido. |
| Información meteorológica básica del área de afectación por las emisiones | Si | A pesar de ser una información muy básica se puede aceptar para efectos de continuar con el trámite de permiso de emisiones. |
| Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requieran; flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas. | Si | Se destaca la siguiente información presentada por la empresa:<br><br>-Para el proceso de fundición de un ciclo de 12 horas, la carga del horno se compone de 6000 kg de Pb, 700 kg de carbón, 400 kg de lodos con plomo y 10 kg de escorias.<br><br>-El proceso consta de las siguientes operaciones: recepción de baterías de plomo, selección de baterías por referencias, desarme o reviente de baterías, almacenamiento temporal (electrolitos al tanque, cajas de batería y tapas y separadores se llevan a un molino eléctrico), enjuague de cajas con agua (trituración), calentamiento y fundición de Pb, almacenamiento final de productos (ácido sulfúrico neutralizado, polipropileno triturado, lingotes de Pb) y despacho.<br><br>Se indica que el horno posee solamente una (1) chimenea de descarga al exterior.<br><br>Describen el tipo de descarga y presentan diagrama del mismo. |
| Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (5) años. | Parcialmente | Informan que la empresa está interesada en crecer productivamente para explorar nuevos mercados. No presentan proyección de producción a 5 años. |

[1] Comunicado allegado con el Radicado 1202-471 del 20 de febrero de 2012.

| | | |
|---|---|---|
| | | De acuerdo a información que reposa en el expediente, la producción en el año 2013 fue de 663.431 kg de plomo, equivalente a aproximadamente 5 toneladas por turno. |
| Materias primas, combustibles y otros materiales utilizados. | Si | Describen los tipos de baterías que se reciben relacionando su peso aproximado.<br><br>El consumo de baterías plomo-ácido es de 3600 unidades por semana. De igual manera presentan consumos de las materias primas utilizadas; las principales son:<br>- Carbón Coke para fundición: 30 ton/mes (aproximadamente 70 kg/hora).<br>- Agua (enfriamiento): 5 $m^3$/día.<br>- Energía (instalaciones y molino): 6000 Kw-h/mes.<br>- Cal (para neutralización de ácidos): 25 kg/bulto.<br>- Costales de poliéster (empaque de triturados): 400 bultos/mes. |
| Descripción de los sistemas de control de emisiones existentes y proyectados | Si | Presentan la descripción de los siguientes equipos:<br><br>-Horno de cubilote enfriado por agua: este equipo es operado continuamente las 24 horas del día (solo se apaga el sábado a las 6 pm y se prende de nuevo el domingo a las 6 pm) con un rendimiento promedio de 1 ton/hora. Este equipo actualmente opera con carbón coke[2].<br><br>-Red de enfriamiento del horno: consiste en dos (2) tanques de almacenamiento y recirculación de agua con dos motobombas para el enfriamiento del horno; adicionalmente se cuenta con un tanque auxiliar de 4 $m^3$ el cual almacena el agua adicional para abastecer el sistema de enfriamiento, con posterior descarga a los tanques en concreto de 4.800 y 10.000 litros con el fin de bajar temperatura y tener una recirculación de ésta. Después del enfriamiento el agua retorna nuevamente al tanque de enfriamiento.<br><br>-Sistema de Control: compuesto por 1 recolector de material particulado, 1 condensador de partículas, 1 ciclón recolector, 1 filtro de talegas, 1 ventilador, 1 sistema de doble ciclón (contingencias), 1 cámara de expansión 1 ventilador auxiliar, 1 ducto de salida de gases con chimenea de 24 metros de altura y diámetro de 61 cm y dos (2) orificios ortogonales de 4" para la realización de muestreos. |

[2] La empresa a través del mismo comunicado (Radicado 1202-471 del 20 de febrero de 2012), *manifiesta que conscientes de la problemática medio ambiental, han contemplado entre las posibles soluciones a la contaminación atmosférica, cambiar el horno que se utiliza actualmente y que opera con carbón coke como combustible, por un horno a gas. Han venido realizando estudios que permiten llevar a cabo este cambio.*

*Concepto Técnico*

*La documentación presentada, en términos generales está acorde con lo solicitado en Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas en el Decreto 948 de 1995. De hecho como se citó en los antecedentes a través del Acto Administrativo 130AN – 1205 - 21899 del 30 de mayo de 2012, se admitió el inicio del respectivo permiso.*

***3.2 Análisis informe previo de evaluación de emisiones atmosféricas en el horno de fundición de plomo, allegado a la Corporación a través del Radicado 1210-2959 del 22 de octubre de 2012.***

*El informe previo presentado fue para el monitoreo de los siguientes parámetros: MP, NOx, SO2, Metales (Plomo, Cadmio y Cobre) los días 7 y 8 de noviembre de 2012. La empresa encargada de realizar el muestreo fue CI CONHINTEC S.A.S., acreditada por el IDEAM a través de la Resolución 1174 de 2010.*

*Los responsables del análisis de las muestras son:*

- *Material particulado (MP): CI CONHINTEC S.A.S*
- *Óxidos de Nitrógeno (NOx), Dióxidos de Azufre ($SO_2$) y Metales: Laboratorio Quimicontrol Ltda. (igualmente acreditado para este tipo de análisis).*

*Dicho informe previo cumple con todos los requisitos establecidos en el numeral 2.1 de Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, a saber:*

- *Presentan objetivos de la evaluación.*
- *Identifican claramente la fuente a evaluar y los contaminantes.*
- *Presentan y certifican que la evaluación se hará con base en los métodos de la EPA (40 CFR60): EPA 1, EPA 2, EPA 3, EPA 4, EPA 5, EPA 7, EPA 8 y EPA 29.*
- *Indican fecha y hora de la medición y responsables tanto de la toma como del análisis de las muestras.*
- *Describen, identifican y registran gráficamente cada uno de los sistemas de control de emisiones atmosféricas.*

  - ✓ *Filtro de mangas: el filtro está compuesto por 56 mangas, de un diámetro 120 mm x 300 mm de longitud con sistema de sujeción Snap Band material Nomex.*
  - ✓ *Multiciclón: compuesto por 6 ciclones.*
  - ✓ *Cámara Expansiva: con el objetivo de sedimentar las partículas grandes principalmente y la reducción de la temperatura a la salida del horno, se emplea una cámara expansiva en adobes con techo realizado en lámina resistente a altas temperaturas.*

- *Garantizan que para efectos del muestreo, se trabajará mínimo al 90% de la producción, simulando un trabajo máximo en la fundición. No tiene registros de operación de años anteriores a 2012.*

***3.3 Análisis informe previo de evaluación de emisiones atmosféricas en el horno de fundición de plomo, allegado a la Corporación a través del Radicado 1403-787 del 04 de marzo de 2014.***

*El informe previo presentado fue para el monitoreo de Plomo (Pb) el 25 de febrero de 2014. La empresa encargada de realizar el muestreo fue GESTIÓN Y SERVICIOS AMBIENTALES S.A.S., acreditada por el IDEAM para la toma de muestra (Método EPA 29) a través de la 0229 del 17 de febrero de 2014.*

*El responsable del análisis de las muestras es el Laboratorio Quimicontrol Ltda., (igualmente acreditado para este tipo de análisis).*

*Dicho informe previo cumple parcialmente con los requisitos establecidos en el numeral 2.1 de Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, a saber:*

- *Presentan objetivos de la evaluación.*
- *Identifican claramente la fuente a evaluar y los contaminantes.*
- *Presentan y certifican que la evaluación se hará con base en los métodos de la EPA (40 CFR60): EPA 1, EPA 2, EPA 3, EPA 4 y EPA 29.*
- *Indican fecha y hora de la medición y responsables tanto de la toma como del análisis de las muestras.*

*No presentan registros de producción ni de consumo de combustible de los últimos 12 meses.*

***3.4 Análisis información allegada a través del Radicado 1403-1109 del 31 de marzo de 2014.***

*Como se mencionó en los antecedentes, a través de éste comunicado la empresa presenta un informe de cumplimiento ambiental dentro del proceso de solicitud de permiso de emisiones atmosféricas; además adjuntan informe de resultados del muestreo realizado el 25 de febrero de 2014, el cual se evalúa conforme a los requisitos exigidos en el numeral 2.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.*

*Informe de Cumplimiento Ambiental:*

*De este informe se destaca lo siguiente:*

- *Tienen Plan de Manejo Ambiental aprobado por CORANTIOQUIA a través del Acto Administrativo 130AN-1110-20506 del 13 de octubre de 2011.*

- *Se informan las acciones adelantadas por la empresa para lograr el cumplimiento de los límites de los siguientes contaminantes: NOx, SO2, MP y Pb, conforme a lo establecido en la Resolución 909 de 2008.*

- *Para mejorar los niveles de emisión de plomo (Pb), en el mes de julio de 2013 se instaló un lavador de gases en el sistema de generación de emisiones, sin embargo no tuvo los resultados esperados y fue desmontado.*

- *En el mes de enero de 2014, como parte de la reconversión tecnológica que lleva la empresa, hicieron un cambio total del horno de fundición, el nuevo cubilote es de industria nacional, construido en la ciudad de Cali y a diferencia del anterior, la eficiencia calórica es mayor. Este horno tiene una capacidad de 5 toneladas en un turno de 8 horas. Las mejoras sustanciales están en que este posee mejor relación de combustible oxigeno debido a que posee un crisol de ajuste directo y el material fundido baja directamente de la cámara de fundición a las lingoteras. Anexan registro fotográfico del antes y después del cambio.*

- *Se hicieron adecuaciones a la cámara expansiva en cuanto a abrir una puerta en cada una de las cámaras, además de mejorar internamente la superficie de adherencia (se aumenta en un 30% la recuperación de material particulado). Anexan registro fotográfico del antes y después del cambio.*

- *Se cambió la forma en que entra el ducto al multiciclón. Anteriormente el ducto poseía un ventilador de tiro que traía el material particulado de la cámara expansiva al multiciclón. En la actualidad el ducto que proviene de la cámara expansiva llega de manera directa a la cámara del multiciclón, lo que evita que el ventilador de tiro inducido succione material particulado. Anexan registro fotográfico del antes y después del cambio.*

- *En cuanto al filtro de mangas, se aumentó la capacidad de filtración con un sistema neumático temporizado. También se le hizo cambio de empaques y talegas en asbesto con una resistencia de 400 grados centígrados. Se cambió el compresor el cual acciona la función de stick o pistoleo que se realiza para descargar las mangas de material particulado. Actualmente no se usan mangas nacionales, el material usado es asbesto teflón alemán, mejorando la retención de material particulado y aumentando la resistencia al calor. Anexan registro fotográfico de las mejoras realizadas.*

- *El ventilador fue reubicado a la salida del filtro de mangas y conectado directamente en la base de la chimenea, mejorando el tiro y la columna de humo. Anexan registro fotográfico.*

- *En la red de enfriamiento del horno se mejoró la torre de enfriamiento que consta de 11 placas que en su función de cascada oxigena y enfría el agua, mejorando el enfriamiento y dándole mayor eficiencia al horno y menor perdida de agua por evaporación. Anexan registro fotográfico.*

- *De igual manera han procedido a capacitar el personal operativo en temas relacionados con la seguridad industrial y gestión ambiental.*

*En el mismo informe de cumplimiento ambiental se hace un análisis de las evaluaciones de emisiones atmosféricas realizadas entre los años 2012 y 2014, destacándose lo siguiente:*

- *Monitoreo 28 de mayo de 2012*

*Los resultados fueron evaluados en el Informe Técnico 1309-24872 del 20 de septiembre de 2013[3], los cuales se resumen en la siguiente tabla:*

| PARÁMETRO | ESTÁNDAR DE EMISIÓN R.909 DE 2008. [mg/m3] | RESULTADOS 28 DE MAYO DE 2012. [mg/m3] |
|---|---|---|
| Material Particulado. | 250 | **1820,8** |
| Dióxido de azufre. | 550 | **4070,4** |
| Óxido de Nitrógeno. | 550 | 24,5 |
| Plomo. | 1 | **636,3** |
| Cadmio. | 1 | 0,121 |
| Cobre. | 8 | 0,003 |

*Para esta fecha la emisión proveniente del horno de fundición incumplía con los límites establecidos en el artículo 4° de la Resolución 909 de 2008, para los parámetros: Material Particulado (MP), Dióxido de Azufre ($SO_2$) y Plomo (Pb).*

*En este orden de ideas para ese entonces, la frecuencia de monitoreo según las Unidades de Contaminación Atmosférica – UCA, establecidas en el Protocolo se resumen en la siguiente tabla:*

[3] Este informe reposa en el expediente AN4-2012-130.

| EQUIPO | PARAMETRO | UCA | FRECUENCIA DE MONITOREO |
|---|---|---|---|
| HORNO DE FUNDICIÓN | Material Particulado (MP) | 12,14 | Cada 3 meses |
| | Dióxido de Azufre ($SO_2$) | 7,40 | Cada 3 meses |
| | Óxidos de Nitrógeno ($NO_X$) | 0,07 | Cada 3 años |
| | Plomo (Pb) | 636,03 | Cada 3 meses |
| | Cadmio (Cd) | 0,121 | Cada 3 años |
| | Cobre (Cu) | 0,0004 | Cada 3 años |

- *Monitoreo 29 de noviembre de 2012*

*Los resultados fueron evaluados en el Informe Técnico 1309-24872 del 20 de septiembre de 2013, los cuales se resumen en la siguiente tabla:*

| PARÁMETRO | ESTÁNDAR DE EMISIÓN R.909 DE 2008. [mg/m3] | RESULTADOS 29 DE NOVIEMBRE DE 2012. [mg/m3] |
|---|---|---|
| Material Particulado. | 250 | 23,7 |
| Dióxido de azufre. | 550 | **9185,6** |
| Óxido de Nitrógeno. | 550 | 91.7 |
| Plomo. | 1 | **2,80** |
| Cadmio. | 1 | 0.010 |
| Cobre. | 8 | 0.004 |

*Con respecto a la medición del mes de mayo de 2012, se observa una mejora notable en la emisión de material particulado (aproximadamente 98% de mejoría), cumpliendo con la Resolución 909 de 2008. No obstante lo anterior, se sigue incumpliendo con Dióxido de Azufre ($SO_2$) y Plomo (Pb). La disminución en la emisión de plomo también es representativa sin alcanzar a cumplir la norma (mejora de aproximadamente 99,5%).*

*La frecuencia de monitoreo según las Unidades de Contaminación Atmosférica – UCA, establecidas en el Protocolo se resumen en la siguiente tabla:*

| EQUIPO | PARAMETRO | UCA | FRECUENCIA DE MONITOREO |
|---|---|---|---|
| HORNO DE FUNDICIÓN | Material Particulado (MP) | 0,09 | Cada 3 años |
| | Dióxido de Azufre (SO2) | 16,7 | Cada 3 meses |
| | Óxidos de Nitrógeno (NOX) | 0,17 | Cada 3 años |
| | Plomo (Pb) | 2,79 | Cada 3 meses |
| | Cadmio (Cd) | 0,01 | Cada 3 años |
| | Cobre (Cu) | 0,00 | Cada 3 años |

- *Monitoreo 22 de enero de 2013*

*Los resultados fueron evaluados en el Informe Técnico 1309-24872 del 20 de septiembre de 2013, los cuales se resumen en la siguiente tabla:*

| PARÁMETRO | ESTÁNDAR DE EMISIÓN R.909 DE 2008. [mg/m3] | RESULTADOS 22 DE ENERO DE 2013. [mg/m3] |
|---|---|---|
| Material Particulado. | 250 | - |
| Dióxido de azufre. | 550 | 228.43 |
| Óxido de Nitrógeno. | 550 | - |
| Plomo. | 1 | **7.97** |
| Cadmio. | 1 | - |
| Cobre. | 8 | - |

*Se evidencia cumplimiento para el parámetro Dióxido de Azufre ($SO_2$), pero el Plomo (Pb) sigue sin cumplir con el límite.*

*La frecuencia de monitoreo según las Unidades de Contaminación Atmosférica – UCA, establecidas en el Protocolo, se resumen en la siguiente tabla:*

| EQUIPO | PARAMETRO | UCA | FRECUENCIA DE MONITOREO |
|---|---|---|---|
| HORNO DE FUNDICIÓN | Dióxido de Azufre (SO2) | 0,42 | Cada 2 años |
| | Plomo (Pb) | 7,9 | Cada 3 meses |

- *Monitoreo 25 de febrero de 2014 (anexan resultados)*

*El informe final de resultados se evalúa a continuación conforme a los requisitos establecidos en el numeral 2.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. Tener en cuenta que presentaron informe previo el cual se evalúo en el numeral 3.3 del presente informe.*

*Dado que a la fecha se reportaba el incumplimiento en los límites de plomo (Pb), solamente se monitoreo este contaminante. El responsable de la toma de muestras fue la empresa GESTIÓN Y SERVICIOS AMBIENTALES S.A.S., acreditada por el IDEAM para la toma de muestra (Método EPA 29) a través de la Resolución 0229 del 17 de febrero de 2014. El responsable del análisis de las muestras es el Laboratorio Quimicontrol Ltda.*

*Al revisar el informe se aprecia que cumple con los requisitos establecidos en el numeral 2.2., del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, y aunque no se realizó auditoria a las mediciones por parte de la Autoridad Ambiental, se presentan datos de operación de los equipos el día de la medición (consumo carbón 70 kg/hora y cantidad producto terminado 5 toneladas por turno), en donde se garantiza que los mismos operaron por encima del 90% según los registros de los últimos 12 meses.*

*Los resultados fueron los siguientes:*

| EQUIPO | PARAMETRO | RESULTADO (mg/m3) | ESTANDAR EMISIÓN (Artículo 4° y 6° Res. 909 de 2008) | CUMPLIMIENTO |
|---|---|---|---|---|
| Horno de fundición | Pb | 0,20 | 1 | SI |

*Conforme al resultado obtenido, la emisión de Pb está por debajo del límite establecido en el artículo 4° de la Resolución 909 de 2008.*

*La Unidades de Contaminación Atmosférica – UCA sería:*

*UCA = 0,20/1 = 0,20*

*Así las cosas, la frecuencia de monitoreo es de 3 años.*

***3.5 Análisis Viabilidad Permiso de Emisiones Atmosféricas***

*Se puede observar una mejora sustancial en la calidad de las emisiones atmosféricas originadas en los procesos productivos de la empresa ACOR Ltda., con base en los resultados de las evaluaciones de emisiones atmosféricas realizadas entre los años 2012 y 2014, llegando al cumplimiento de los límites establecidos en el artículo 4° de la Resolución 909 de 2008 (ver numeral 3.4).*

*La empresa ha mostrado interés y ha emprendido acciones concretas en mejorar y dar cumplimiento a la norma en materia de emisiones atmosféricas (ver Informe de Cumplimiento Ambiental – numeral 3.4), las cuales están siendo efectivas llegando al cumplimiento de la norma (Artículo 4° Resolución 909 de 2008).*

*Con respecto al cálculo de la altura de la chimenea, si bien no se han presentado los cálculos correspondientes por parte de la empresa, en el informe de monitoreo realizado por GEMA CONSULTORES, ejecutora del contrato 9516 de 2012 con CORANTIOQUIA, en el numeral 5.8.2 se da cuenta del cumplimiento de la altura de la chimenea por el método de la altura de la estructura. En ese numeral se relaciona que la altura de la chimenea es de 22 metros mientras que la altura calculada por el método de Buenas Prácticas de Ingeniería es de 13.75 metros, por lo cual se concluye la conformidad con la norma.*

*En este orden de ideas se considera viable otorgar permiso de emisiones atmosféricas para la operación del horno de fundición de plomo, en los términos señalados en las recomendaciones del presente informe.*

***CONCLUSIONES***

***4.1*** *La empresa ACOR Ltda., ha mostrado interés y ha emprendido acciones concretas en mejorar y dar cumplimiento a la norma en materia de emisiones atmosféricas, las cuales están siendo efectivas llegando al cumplimiento de la norma (Artículo 4° Resolución 909 de 2008). En algunos parámetros hay mejoras por encima del 98% (ver numeral 3.4 del presente informe).*

***4.2*** *Cada una de las acciones emprendidas por la empresa y descritas de manera detallada en el Informe de Cumplimiento Ambiental se consideran adecuadas y técnicamente factibles para mejorar la calidad de las emisiones atmosféricas.*

***4.3*** *La altura de la chimenea proveniente del horno de fundición de plomo cumple con las Buenas Prácticas de Ingeniería – BPI, por lo que no requiere ser ajustada.*

***4.4*** *Se considera viable otorgar permiso de emisiones atmosféricas para la operación del horno de fundición de plomo, en los términos señalados en las recomendaciones del presente informe.*

***4.5*** *La empresa está en la obligación de realizar y presentar a la Corporación para su evaluación, el Plan de Contingencia de los Sistemas de Control en cumplimiento del artículo 79 de la Resolución 909 de 2008 y lo establecido en los numerales 5 y 6 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.*

*RECOMENDACIONES*

***5.1*** *Se recomienda a la Oficina Jurídica de la Dirección Territorial Aburrá Norte, otorgar permiso de emisiones atmosféricas a la empresa en los siguientes términos:*

*"Otorgar a la empresa ACUMULADORES DE ORIENTE LTDA. – ACOR LTDA., permiso de emisiones atmosféricas por 5 años, para la operación de un horno de cubilote para la fundición de plomo (numeral 2.18 Artículo 1° Resolución 619 de 1997), ubicado en el Km 3.5 de la Autopista Medellín – Bogotá. Municipio de Bello. Coordenadas: 6°19'12,16" N – 75°31'56,54", el cual tiene las siguientes características:*

- *Marca: Construcción Nacional*
- *Tipo: Cubilote con crisol de ajuste directo*
- *Año de Fabricación: Modificado 2013*
- *Capacidad de Producción: 5 toneladas por turno de 8 horas*
- *Combustible: Carbón Coke*
- *Consumo Carbón: 70 kg/hora*
- *Sistema de control: cámara expansiva, multiciclón, filtro de mangas y sistema de enfriamiento*
- *Temperatura de funcionamiento: 700°C*
- *Diámetro chimenea 60 cm*
- *Altura chimenea: 22 metros*
- *Tipo terminación chimenea: recta*
- *Frecuencia de trabajo: 8 horas días, cinco días a la semana.*

***5.2*** *Se debe requerir a la empresa Acor Ltda, para lo siguiente:*

- ✓ *Cada seis (6) meses presentar a la Corporación, informe de cumplimiento ambiental, en donde se describan las actividades ejecutadas que estén relacionadas con el horno de fundición, tales como: mantenimiento, mejoras, cambios y capacitaciones al personal.*

- ✓ *Si bien, en los diferentes análisis isocinéticos presentados se establecen unas Unidades de Contaminación Ambiental para cada parámetro, lo cual define unas frecuencias de monitoreo para cada uno de ello, se debe requerir a la empresa para que realice un nuevo monitoreo a más tardar seis meses después de otorgado el permiso, luego de lo cual se podrá tener en cuenta la frecuencia de los monitoreos con base en las UCA´s. Los parámetros a muestrear son: Material Particulado (MP), Dióxido de Azufre (SO2), Óxidos de Nitrógeno(NOx), Plomo (Pb), Cadmio (Cd), Cobre (Cu).*

- ✓ *Presentar en un término de 30 días calendario, el Plan de Contingencia de los Sistemas de Control en cumplimiento del artículo 79 de la Resolución 909 de 2008 y lo establecido en los numerales 5 y 6 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas".*

***5.3*** *Remitir copia, a este expediente (6-2012-1), del plan de manejo ambiental presentado y aprobado mediante Administrativo 130AN-1110-20506 del 13 de octubre de 2011, para que sea objeto de control y seguimiento en el presente expediente."*

Que acorde con la evaluación técnica adelantada a la información aportada por el usuario, se estableció que atendiendo a las características de operación del horno, donde se adelanta el proceso de fundición en un ciclo de 12 horas, donde la carga del horno se compone de 6000 kg de Pb, 700 kg de carbón, 400 kg de lodos con plomo y 10 kg de

escorias con plomo, como parte de la actividad industrial que se desarrolla en inmueble localizada en el kilómetro 3.5 de la autopista Medellín – Bogotá, jurisdicción del Municipio de Bello, la sociedad ACUMULADORES DE ORIENTE LTDA requiere de la obtención de Permiso de Emisiones Atmosféricas, en los términos señalados en el numeral 2.18 del Artículo 1 de la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial, que al respecto dispone:

*"**Artículo 1:** Industrias, obras, actividades o servicios que requieren permiso de emisión atmosférica. De conformidad con lo dispuesto en el [parágrafo 1 del artículo 73 del Decreto 948 de 1995], las siguientes industrias, obras, actividades o servicios requerirán permiso previo de emisión atmosférica, para aquellas sustancias o partículas que tengan definidos parámetros permisibles de emisión, en atención a las descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas, provenientes del proceso de producción, de la actividad misma, de la incineración de residuos, o de la operación de hornos o calderas, de conformidad con los factores y criterios que a continuación se indican: (...)*

*2.18. INDUSTRIA DE FUNDICION DE PLOMO con hornos de fundición y recuperación de 100 Kg/día o más.*

Que verificada la exigencia de permiso de emisiones, de la valoración a los diseños y características del horno de cubilote utilizado para la fundición de plomo el cual tiene las siguientes características:

- Marca: Construcción Nacional
- Tipo: Cubilote con crisol de ajuste directo
- Año de Fabricación: Modificado 2013
- Capacidad de Producción: 5 toneladas por turno de 8 horas
- Combustible: Carbón Coke
- Consumo Carbón: 70 kg/hora
- Sistema de control: cámara expansiva, multiciclón, filtro de mangas y sistema de enfriamiento
- Temperatura de funcionamiento: 700°C
- Diámetro chimenea 60 cm
- Altura chimenea: 22 metros
- Tipo terminación chimenea: recta
- Frecuencia de trabajo: 8 horas días, cinco días a la semana.

Y aunado a los resultados de los muestreos y monitoreos adelantados por la empresa por intermedio de firmas idóneas, se determinó una mejora sustancial en la calidad de las emisiones atmosféricas originadas en los procesos productivos de la empresa ACOR Ltda., con base en los resultados de las evaluaciones de emisiones atmosféricas realizadas entre los años 2012 y 2014, llegando al cumplimiento de los límites establecidos en el artículo 4° de la Resolución 909 de 2008; así mismo, en lo que respecta al cálculo de la altura de la chimenea, si bien no se han presentado los cálculos correspondientes por parte de la empresa, en el informe de monitoreo realizado por GEMA CONSULTORES, ejecutora del contrato 9516 de 2012 con CORANTIOQUIA, en el numeral 5.8.2 se da cuenta del cumplimiento de la altura de la chimenea por el método de la altura de la estructura. En ese numeral se relaciona que la altura de la chimenea es de 22 metros mientras que la altura calculada por el método de Buenas Prácticas de Ingeniería es de 13.75 metros, por lo cual se concluye la conformidad con la norma.

Que se concluye que es viable técnica y ambientalmente otorgar a la sociedad ACUMULADORES DE ORIENTE LTDA, con Nit. 811040768-0 Permiso de Emisiones Atmosféricas por un término de cinco (5) años, bajo los parámetros, condiciones y especificaciones técnicas señaladas en el informe técnico No. 130AN-1404-26245 del 10 de abril de 2014.

Que el Decreto 948 de 1995, en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire, establece los casos en que se requiere permiso de emisiones atmosféricas y los requisitos para tal fin, a saber:

*"**Artículo 72°.-** Del permiso de Emisión Atmosférica. El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.*

*Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia.*

*.**Artículo 73°.-** Casos que Requiera Permiso de Emisión Atmosférica. Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:*

*b) Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;*

*f) Operación de calderas o incineradores por un establecimiento industrial o comercial;*

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 numerales 2, 9, 12 de la Ley 99 de 1993, la Corporación tiene el carácter de máxima autoridad ambiental en la zona objeto de la solicitud, y es competente para otorgar las concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que en mérito de lo expuesto

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1.** Otorgar a la sociedad ACUMULADORES DE ORIENTE LTDA, con Nit. 811040768-0, representada legalmente por el señor JUAN GUILLERMO ALZATE ECHEVERRI, con C. C. No. 71.795.178, Permiso de Emisiones Atmosféricas para la operación de un horno de cubilote dentro de la actividad de fundición de plomo, con sede comercial en el Km 3.5 de la Autopista Medellín – Bogotá, jurisdicción del Municipio de Bello, Coordenadas 6°19'12,16" N – 75°31'56,54", el cual tiene las siguientes características:

- Marca: Construcción Nacional
- Tipo: Cubilote con crisol de ajuste directo
- Año de Fabricación: Modificado 2013
- Capacidad de Producción: 5 toneladas por turno de 8 horas
- Combustible: Carbón Coke
- Consumo Carbón: 70 kg/hora
- Sistema de control: cámara expansiva, multiciclón, filtro de mangas y sistema de enfriamiento
- Temperatura de funcionamiento: 700°C
- Diámetro chimenea 60 cm

- Altura chimenea: 22 metros
- Tipo terminación chimenea: recta
- Frecuencia de trabajo: 8 horas días, cinco días a la semana.

**ARTÍCULO 2.** El presente permiso se otorga por un término de cinco (5) años, contado a partir de la ejecutoria de esta resolución.

**ARTÍCULO 3.** Requerir al señor JUAN GUILLERMO ALZATE ECHEVERRI, con C. C. No. 71.795.178, en calidad de representante legal de la sociedad ACUMULADORES DE ORIENTE LTDA, con Nit. 811040768-0, para que atienda a las siguientes obligaciones:

a. Cada seis (6) meses presentar a la Corporación, informe de cumplimiento ambiental, en donde se describan las actividades ejecutadas que estén relacionadas con el horno de fundición, tales como: mantenimiento, mejoras, cambios y capacitaciones al personal.

b. Si bien, en los diferentes análisis isocinéticos presentados se establecen unas Unidades de Contaminación Ambiental para cada parámetro, lo cual define unas frecuencias de monitoreo para cada uno de ello, se debe requerir a la empresa para que realice un nuevo monitoreo a más tardar seis meses después de otorgado el permiso, luego de lo cual se podrá tener en cuenta la frecuencia de los monitoreos con base en las UCA's. Los parámetros a muestrear son: Material Particulado (MP), Dióxido de Azufre (SO2), Óxidos de Nitrógeno(NOx), Plomo (Pb), Cadmio (Cd), Cobre (Cu).

c. Presentar en un término de 30 días calendario, el Plan de Contingencia de los Sistemas de Control en cumplimiento del artículo 79 de la Resolución 909 de 2008 y lo establecido en los numerales 5 y 6 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

d. Remitir copia, a este expediente (6-2012-1), del plan de manejo ambiental presentado y aprobado mediante Administrativo 130AN-1110-20506 del 13 de octubre de 2011, para que sea objeto de control y seguimiento en el presente expediente.

**ARTÍCULO 4.** La Corporación podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial los términos y condiciones del permiso otorgado cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 85 del decreto 948 de 1995

**ARTÍCULO 5.** El autorizado deberá solicitar la modificación previa del permiso otorgado cuando se amplíen o modifiquen las instalaciones o características técnicas, arquitectónicas o urbanísticas que introduzcan variaciones sustanciales a las condiciones de emisión o de dispersión de las sustancias contaminantes emitidas o que tengan por efecto agregar nuevos contaminantes a las emisiones existentes o aumentar la cantidad de estas.

**ARTÍCULO 6.** El autorizado deberá llevar un registro de operación y mantenimiento del sistema de control de emisiones y la Corporación podrá solicitar su modificación o adición en cualquier momento.

**ARTÍCULO 7.** El titular del permiso podrá ceder a otras personas sus derechos y obligaciones, previa comunicación expresa de la cesión a la autoridad ambiental competente. El cedente deberá agregar al escrito en que comunica la cesión, copia auténtica del acto o contrato en que la cesión tiene origen.

**ARTÍCULO 8.** Este permiso podrá ser suspendido o revocado de acuerdo con las causales y en los términos consagrados en el artículo 84 del Decreto 948 de 1995

**ARTÍCULO 9.** La violación de las normas sobre protección ambiental o manejo de recursos naturales renovables, dará lugar a la imposición de sanciones contempladas en la Ley 99 de 1993 previo el respectivo procedimiento.

**ARTICULO 10.** Notifíquese la presente actuación en los términos de los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor JUAN GUILLERMO ALZATE ECHEVERRI, con C. C. No. 71.795.178, en calidad de representante legal de la sociedad ACUMULADORES DE ORIENTE LTDA, con Nit. 811040768-0, en la autopista Medellín – Bogotá, km. 3.5, Bello, Telf. 481 89 80.

**ARTÍCULO 11.** Contra las disposiciones de este acto procede el recurso de reposición, según lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 12.** La presente actuación se publicará en el Boletín de la Corporación de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Dado en Medellín, en la fecha 11 ABR 2014

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEJANDRO ALZATE GARCÉS**
**Director Territorial Aburrá Norte**

Expediente AN6-12-1
Elaboró. Juan Carlos Vasco López
Revisó. Alejandro Alzate Garcés
4 horas
Asignación. AN-14-4076

# PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA**
**DIRECCIÓN TERRITORIAL ABURRÁ NORTE**

**ACTO ADMINISTRATIVO NRO 130AN -**

13 OCT 2011 1110-2050

**POR MEDIO DEL CUAL SE TOMA UNA DETERMINACION**

El Director de la Dirección Territorial Aburrá Norte de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución No 3776 del 5 de enero de 2001, concordada con el Acuerdo 251 del 9 de marzo de 2007, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante el Acto Administrativo N° 130AN-2110 del 16 de marzo de 2004 se autorizó la Cesión del Permiso de Emisiones Atmosféricas otorgado mediante la Resolución N°AN-00903 del 3 de mayo de 2002, a la sociedad NEGOCIOS MARTUVE Y CIA LTDA a favor de la SOCIEDAD ACOMULADORES DE ORIENTE LTDA-ACOR LTDA- con NIT N° 811040768. **Expediente AN6-96-5**

Que por la Resolución N° 130AN-2370 del 23 de junio de 2004, se otorgó un nuevo Permiso de Emisiones Atmosféricas a la SOCIEDAD ACOMULADORES DE ORIENTE LTDA-ACOR LTDA- con NIT N° 811040768, proveniente de una fuente fija correspondiente a la emisión del particulado total, por medio de una chimenea del horno de fundición de plomo, ubicado en la planta de la empresa localizada en el Municipio de Bello.

Que mediante las Resoluciones 130AN-6177 y 130AN-6178 del 15 de febrero de 2007 y notificadas en la misma fecha, se ordenó la medida preventiva de suspensión del permiso de emisiones atmosféricas a la empresa ACOMULADORES DE ORIENTE LTDA-ACOR LTDA- con NIT N° 811040768, procediéndose a la suspensión del término de vigencia del permiso ambiental otorgado.

Que la suspensión fue levantada de conformidad con la resolución 130AN-9254 del 13 de agosto de 2009, notificada el 24 de agosto de 2009, fecha en la cual se procede a continuar con el término otorgado para el permiso de Emisiones Atmosféricas.

Que en el Artículo Quinto de la Resolución 130AN-9254 del 13 de agosto de 2009, se impusieron las siguientes obligaciones:

- ✓ Entregar los diseños de las estructuras de control (memorias de cálculo y planos). En un plazo máximo de treinta (30) días.
- ✓ Realizar un primer muestreo isocinético de material particulado en la chimenea de la planta con el fin de conocer el estado de las

Acto con

**DIRECCIÓN TERRITORIAL ABURRÁ NORTE**

Acto Administrativo 130AN- 1110-20506

emisiones atmosféricas. En un término máximo de noventa (90) días, a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

- ✓ Realizar el cálculo de la eficiencia del sistema de control de emisiones, haciendo evaluación de manera combinada con la toma de una muestra antes de la primera estructura de control y a la salida de los gases en chimenea (punto de muestreo). En un término máximo de noventa (90) días, a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

- ✓ Realizar muestreo isocinético de Material Particulado y Plomo en la chimenea de la planta para dar cumplimiento a lo estipulado en la Resolución 619 de 1997, Decreto 02 de 1982 y la Resolución 909 de 2008 cuando entre en vigencia. Anualmente.

- ✓ En el análisis del gas efluente se deberá considerar la medición (en porcentaje o unidades) de los siguientes parámetros como mínimo: Material particulado, $CO_2$, $O_2$, $H_2O$, Presión local y Temperatura ambiente.

Que como consecuencia del informe Técnico 130AN1107-18717 del 15 de julio de 2011, se procedió a emitir el Acto Administrativo N° 1108-20128, dentro del cual se le requirió lo siguiente:

1. Entregar en el término de un mes contado a partir de la notificación de la presentar resolución los diseños de las estructuras de control (memorias de cálculo y planos).

2. Realizar en un término de tres meses contados a partir de la

PMA 3.pdf Abrir con

**DIRECCIÓN TERRITORIAL ABURRÁ NORTE**

Acto Administrativo 130AN- 1110-20506

ambiental en el cual se detalle las actividades tendientes a l prevención, minimización y/o compensación de los impacto ambientales generados en desarrollo de las actividade productivas. Este informe debe incluir lo realizado a partir d reinicio de actividades en octubre de 2009 hasta la actualidad.

6. Realizar de manera inmediata el registro de la informació requerida en la plataforma del IDEAM relacionada con Registro de Generadores de Residuos Peligrosos, para periodo de balance de 2010, cuyo plazo venció el 31 de de 2011, tal como lo establece la resolución 1362 de 200

Que el Acto Administrativo N° 130AN1108-20128, fue debidament notificado al señor Juan Guillermo Alzate en su calidad de Representant Legal de la empresa ACOMULADORES DE ORIENTE LTDA-ACOR LTDA, día 6 de Octubre de 2011.

Que mediante el consecutivo N° 1109-4320 se presentó el Plan de Manej Ambiental, el cual fue evaluado dentro del Informe Técnico N° 1110-1982 dentro del cual se conceptuó lo siguiente:

*Aprobar el Plan de Manejo Ambiental presentado por la empresa Ac Ltda, con el radicado 130AN1109-4320 de 07 de septiembre de 201*

*Aprobar las Medidas de Manejo Ambiental, que forman parte integr del Plan de Manejo.*

Página 1 de 1 *ntes planes: Plan de monitoreo, Plan c e Contingencias.*

*Diligenciar la información requerida en la plataforma del IDEAM relacionada con el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos, para los períodos de balance de 2009 y 2010, cuyos plazos vencieron el 31 de marzo de 2009 y de 2010 respectivamente, tal como lo establece la resolución 1362 de 2007.*

*Solicitar de manera inmediata la inscripción en el Registro Único Ambiental "RUA", con base en lo establecido en la Resolución 941 de 2009 del MAVDT, la Resolución 1023 de 2010 del MAVDT y el Protocolo para el monitoreo y seguimiento del subsistema de información sobre el uso de los recursos naturales renovables –SIUR- para el sector manufacturero. En la citada normatividad se establece que las empresas del sector manufacturero cuyo Código CIIU (Clasificación Industrial Internacional Uniforme) se encuentre entre los capítulos 15 y 37, debe inscribirse y diligenciar la información del RUA. A la empresa Acor Ltda, le aplica dicha normativa, toda vez que su Código CIIU es 2732 correspondiente a empresas del sector manufacturero dedicada a la "Fundición de Metales no ferrosos". En vista de que los plazos para el cumplimiento normativo referido se encuentran vencidos, dicha inscripción debe realizarse de forma inmediata.*

Que una vez verificada la información aportada y las evaluaciones realizadas por el personal idóneo de la Corporación, se puede indicar que en virtud de que el Acto Administrativo N° 130AN1108-20128, fue notificado el día 6 de Octubre de 2011, la empresa Acumuladores de Oriente, aun cuentan con término para el cumplimiento de los requerimientos exigidos por esta Dirección territorial, que no obstante, la misma ya haber aportado el Plan de Manejo Ambiental, se procedió a su evaluación y a sus respectivas exigencias, que deberán se cumplidas dentro del término que se les indique.

Que el decreto 1220 de 2005 y el decreto 2820 de 2010, establecen que el Plan de Manejo Ambiental es el conjunto detallado de medidas y actividades, producto de una evaluación ambiental, que están orientadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales debidamente identificados, que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. Incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia, y abandono según la naturaleza del proyecto, obra o actividad. El Plan de Manejo Ambiental podrá hacer parte del Estudio de Impacto Ambiental o como instrumento de manejo y control para proyectos obras o actividades que se encuentran amparados por un régimen de transición.

Que el artículo 62 del decreto ley 2811 de 1974, tiene como causales de caducidad entre otras, el incumplimiento del beneficiario a las condiciones impuestas o pactadas y el incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos.

Que igualmente el decreto 1541 de 1978, establece como causales de caducidad, la no ejecución de las obras para el aprovechamiento del permiso

con arreglo a los planos aprobados y el incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos naturales.

Que no obstante de iniciar proceso de caducidad al permiso de Emisiones Atmosféricas otorgado por esta corporación en tratándose de la aplicación del decreto 2811 y 1541; se deberá proceder a dar aplicación a la ley 1333 de 2009, si por dicha omisión se establece una violación a los recursos naturales renovables o a la normatividad ambiental; conllevando a la imposición de las siguientes sanciones:

- Multas diarias hasta por cinco mil (5000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- Cierre temporal o definitivo del establecimiento, Edificación o servicio.
- Revocatoria o caducidad de licencia ambiental autorización, concesión, permiso o registro.
- Demolición de obra a costa del infractor.
- Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóti-cas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
- Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silves-tres
- Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Que en mérito de lo expuesto, se

**DISPONE**

**PRIMERO:** Aprobar el Plan de Manejo Ambiental presentado por la SOCIEDAD ACOMULADORES DE ORIENTE LTDA-ACOR LTDA- con NIT N° 811040768, con radicado 130AN1109-4320 de 07 de septiembre de 2011.

**SEGUNDO:** Requerir a la SOCIEDAD ACOMULADORES DE ORIENTE LTDA-ACOR LTDA- con NIT N° 811040768, a través de su representante legal para que dé cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Dirección Territorial Aburra Norte, de conformidad con lo siguiente:

1. Dar estricto cumplimiento a las actividades propuestas en cada uno de los planes de manejo ambiental presentados y aprobados.

2. Dar estricto cumplimiento a lo requerido en la Resolución 130AN1108-20128 de 19 de agosto de 2011.

3. Diligenciar la información requerida en la plataforma del IDEAM relacionada con el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos, para los períodos de balance de 2009 y 2010, cuyos plazos vencieron el 31 de marzo de 2009 y de 2010 respectivamente, tal como lo establece la resolución 1362 de 2007.

**DIRECCIÓN TERRITORIAL ABURRÁ NORTE**

Acto Administrativo 130AN- 1110-20506

4. Solicitar de manera inmediata la inscripción en el Registro Único Ambiental "RUA", con base en lo establecido en la Resolución 941 de 2009 del MAVDT, la Resolución 1023 de 2010 del MAVDT y el Protocolo para el monitoreo y seguimiento del subsistema de información sobre el uso de los recursos naturales renovables – SIUR- para el sector manufacturero. En la citada normatividad se establece que las empresas del sector manufacturero cuyo Código CIIU (Clasificación Industrial Internacional Uniforme) se encuentre entre los capítulos 15 y 37, debe inscribirse y diligenciar la información del RUA. A la empresa Acor Ltda, le aplica dicha normativa, toda vez que su Código CIIU es 2732 correspondiente a empresas del sector manufacturero dedicada a la "Fundición de Metales no ferrosos". En vista de que los plazos para el cumplimiento normativo referido se encuentran vencidos, dicha inscripción debe realizarse de forma inmediata.

**TERCERO:** De no dar cumplimiento a las obligaciones requeridas en el término estipulado se procederá a dar inicio al trámite de caducidad de conformidad con los Decretos 2811 de 1974 y 1541 de 1978.

**CUARTO**: En el evento de producirse afectaciones a raíz del desacato a las exigencias contenidas en el artículo anterior, se dará lugar a la iniciación del respectivo trámite sancionatorio contra los requeridos según la ley 1333 de 2009.

**QUINTO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 (C.C.A), contra las decisiones adoptadas mediante esta actuación administrativa, no procede recurso alguno en vía gubernativa.

**SEXTO:** Notifíquese el contenido de la presente providencia según lo establecido en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo al representante legal de la SOCIEDAD ACOMULADORES DE ORIENTE LTDA-ACOR LTDA- con NIT N° 81104076, quien se localiza en la Autopista Medellín Bogotá, kilómetro 3.5 del Municipio de Bello, teléfono 481 89 80.

Dado en Medellín, a los 13 OCT 2011

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LEONEL URREGO MURILLO**
**Director Territorial Aburrá Norte**

Expediente AN6-96-5
LUM/PMSU/Psepulveda
Duración 1h

# CONCESIÓN DE AGUAS.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA

DIRECCIÓN TERRITORIAL ABURRÁ NORTE

RESOLUCIÓN NRO 130AN- 1207-13272

POR LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS

05 JUL 2012

Director Territorial Aburrá Norte de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, CORANTIOQUIA, en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución 3776 del 5 de enero de 2001, concordada con el Acuerdo 251 del 9 de marzo de 2007, y

CONSIDERANDO

Que el día 3 de agosto de 2011, Acumuladores Del Oriente Ltda, identificado con NIT 811.040.768-0 a través de su representante legal JUAN GUILLERMO ALZATE ECHEVERRI identificado con cédula de ciudadania 71.795.178 , presentó solicitud de concesión de aguas, de la fuente como se describe a continuación:

| **Nombre de la fuente:** | | | |
|---|---|---|---|
| **Predio(s) o comunidad(es)** | **Ubicación del predio o comunidad** | | |
| | **Vereda** | **Corregimiento(s)** | **Municipio** |
| Sin Nombre (Acumuladores del Oriente) | Granizal | | Bello |

Que la petición se presentó para los siguientes usos:

| **Nombre de la fuente:** NACIMIENTO SIN NOMBRE(AFLUENTE DE LA QUEBRADA RODAS) | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **Uso(s)** | **Predio(s)/Comunidad(es)** | **Ubicación del predio o comunidad a beneficiarse** | | |
| | | **Vereda(s)** | **Corregimiento(s)** | **Municipio** |
| Industrial | Sin Nombre (Acumuladores del Oriente) | Granizal | | Bello |
| Doméstico | Sin Nombre (Acumuladores del Oriente) | Granizal | | Bello |

Que las solicitudes fueron admitidas, iniciadas y adelantadas en los términos del artículo 70 de la ley 99 de 1993, artículo 96 de la ley 633 de 2000 y título III, capítulos III y IV del decreto 1541 de 1978

Que mediante Informe Técnico Nro. 130AN-1205-21858 del 28 de mayo de 2012, se conceptuó lo siguiente:

*"Descripción del tipo y manejo del(os) vertimiento(s) generado(s) en el(os) predio(s):*

| **Nombre del solicitante:** Acumuladores Del Oriente Ltda | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **Nombre de la fuente:** | | | | | |
| **Predio o comunidad** | **Uso** | **Clase de vertimiento** | **Cota (msnm)** | **Requiere permiso** | **Caudal (l/s)** |
| Sin Nombre ( Acumuladores del Oriente) | Industrial | Puntual | 1,635 | Si Exp. AN7-12-20 | |
| Sin Nombre (Acumuladores del Oriente) | D doméstico d | PPuntual | 1,635 | Si Exp. AN7-12-20 | |

*4.1 Descripción de la(s) actividad(es) que genera(n) vertimiento(s) por predio:*
*La empresa ACOR Ltda. Se dedica al reciclaje de baterías, para lo cual se realizan los procesos de recepción, clasificación, separación de materiales (plomo, ácidos y carcazas) y fundición.*

*Las aguas residuales industriales provienen del enjuague de las cajas de baterías, del lavado de pisos y del agua para enfriamiento del horno, dichas aguas se recirculan para el enfriamiento del horno, no obstante cuando no es recirculada se debe verter, para su tratamiento se tiene implementado los procesos de sedimentación y neutralización.*

*En la empresa se generan también aguas residuales domésticas provenientes de las oficinas y servicios sanitarios para los trabajadores, las cuales son tratadas mediante sistema de tratamiento tipo Fissa.*

*La empresa cuenta con trámite de permiso de vertimientos en el expediente AN7-12-20.*

*4.2 Descripción del tipo y manejo de los residuos sólidos que se generan por predio:*
*Los residuos sólidos de actividades domésticas se entregan al servicio de recolección de la zona y los residuos sólidos generados en la actividad industrial como la escoria según información del acompañante es entregada a ecologística.*

1. *Requerimientos de caudal:*

| **Nombre del solicitante:** Acumuladores Del Oriente Ltda | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **Caudal asignado total (l/s):** 0.0836 | | | | | | | |
| **Predio(s)/comunidad(es):** Sin Nombre (Acumuladores del Oriente) | | | | | | | |
| **Nombre de la fuente:** Sin Nombre Afluente Quebrada Rodas (Código 13224) | | | | | | | |
| **Cota (msnm)** | **Coordenadas** | | **Uso(s)** | **Cantidad** | | | **Caudal total/uso** |
| | **X** | **Y** | | **Número** | **De** | **Módulo de consumo** | |
| 1,730 | 839,161 | 1,190,311 | Industrial | 0.2500 | FUNDICIÓN DE METALES FERROSOS Y NO FERROSOS- | 24.3000 | 0.0703 |

Resolución No. 130AN- 1207-13272

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | ( Tonelada) | | |
| 1,730 | 839,161 | 1,190,311 | Doméstico | 23.0000 | PPOBLACION FFLOTANTE-Trabajadores (Empresas, Industrias) (N°.De personas) | 50.0000 | 0.0133 |

2. *Acueducto(s) o red(es) pública(s) que también abastece(n) el(os) predio(s): El predio no cuenta con servicio de acueducto para abastecer las necesidades de tipo doméstico.*

3. *Estado de la vegetación protectora de la(s) fuente(s) a captar y especies encontradas: El nacimiento cuenta con cerco de alambre de púas para protección alrededor, se observa buena cobertura vegetal, sin embargo el cauce que forma dicho nacimiento aguas abajo no cuenta con protección para evitar la entrada de animales, dado que esta es una zona con presión por la actividad ganadera.*

*7.1 Estado del nacimiento:*

| Fuente(s) | Nacimiento |
|---|---|
| Sin Nombre Afluente Quebrada Rodas (Código 13224) | Se encuentra protegido con alambre de púas con vegetación de la región. |

*7.2 Descripción organoléptica del agua:*

| Fuente(s): **Sin Nombre Afluente Quebrada Rodas (Código 13224)** | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Color | Turbiedad | Espumas | Grasas y aceites | Material flotante |
| **No** | **No** | **No** | **No** | **No** |

*8. Hidrometría:*

*8.1 Aforo Actual:*

| **Nombre de la fuente:** Sin Nombre Afluente Quebrada Rodas (Código 13224) | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **Método de aforo** | **X** | **Y** | **Tipo de medición** | **Referencia GPS** | **Cota (msnm)** | **Caudal medido (l/s)** | **Caudal mínimo (l/s)** | **Tiempo período año** |
| Volumétrico | 839,161 | 1,190,311 | GPS | Garmin | 1,730 | 0.42 | 0.4116 | Seco |

*8.2 Otros Aforos:*

| **Nombre de la fuente:** Sin Nombre Afluente Quebrada Rodas (Código 13224) | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **Coordenadas** | | **Tipo de medición** | **Cota (msnm)** | **Caudal medido (l/s)** | **Caudal mínimo (l/s)** | **Tiempo período año** | **Fecha de aforo** | |
| **X** | **Y** | | | | | | | **Expediente** |
| 839,200 | 1,190,060 | GPS | 1,750 | 6.0 | 0.79 | LI lluvioso Inintenso | 14-jul-11 | AN1-2010-2209 |


Dirección Territorial ABURRA NORTE, Carrera 65 # 44A-32, Piso 3, Teléfono 493 88 15 - Fax 493 88 13, Sede Principal, Medellín, Antioquia.
aburra_norte@corantioquia.gov.co

*8.3 Otros usuarios legalizados de la(s) fuente(s): En el mismo punto y mediante la misma obra de captación y control del usuario del presente tramite se abastece el predio del señor José Antonio Baena Duque quien le vendió a la firma Mármoles y Servicios S.A., el trámite de concesión de aguas para dicho predio reposa en el expediente AN7-09-179.*

*9. Descripción de la infraestructura actual: En la cota 1730 msnm el agua es captada en el nacimiento mediante tubería de 2" de diámetro, en el sitio existe tanque de dos compartimientos que funciona como desarenador y obra de control con vertedero triangular para el control del caudal con ángulo de 90° y abertura de 20 cm, al momento de la visita la altura de la lamina de agua en el vertedero fue de 2.5 cm, por lo que el caudal captado es de 0,14 l/s.*

*También se cuenta con tanque para el almacenamiento del recurso hídrico en mampostería con volumen aproximado de 20 $m^3$ , el cual se ubica en las coordenadas 06°19'05" N, 75°31'56.6" cota 1670 msnm y en la planta se cuenta con otro tanque con capacidad de 2 $m^3$.*

*10. Servidumbres: Debido a la antigüedad de la captación del recurso hídrico se considera que las servidumbres se encuentran ya establecidas. Sin embargo, en caso de requerirse en algún tramo, el peticionario la deberá de negociar con el propietario del predio correspondiente o en caso de que las partes no lleguen a ningún acuerdo, se deberá recurrir a la vía judicial.*

*11. Conflictos y oposiciones: No se presentaron durante la visita ni posterior.*

*12. Observaciones:*

*Se recomienda a la jurídica de la Dirección Territorial Aburra Norte realizar las actuaciones necesarias a fin de que el consecutivo con radicado 95-1540 del 19 de mayo de 2009 que reposa en el expediente I-2059, haga parte integral del presente expediente, debido a que en dicho consecutivo se encuentra el Programa Para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua que ya fue aprobado para la empresa ACOR Ltda. y el cual debe ser ejecutado por la misma, teniendo en cuenta que las condiciones no han variado y dicho programa se considera vigente.*

*Una vez realizada la visita de evaluación del presente expediente y al revisar en el aplicativo SIRENA las fuentes con código 9238, 2050 y 13224 denominadas "SIN NOMBRE (AFLUENTE QUEBRADA RODAS MARGEN IZQUIERDA)", "RODAS" y "SIN NOMBRE AFLUENTE QUEBRADA RODAS" respectivamente, se encontró que a dichas fuentes se asociaron usuarios y expedientes erróneamente, por lo que se requiere realizar los siguientes cambios:*

| Usuario | Expediente | Estado actual | Modificación |
|---|---|---|---|
| JOSÉ ANTONIO BAENA DUQUE | AN1-09-179 | Se otorgó de la fuente con código 2050 denominada "Rodas" | Pasar a la fuente 13224 denominada "Sin Nombre Afluente Quebrada Rodas" |
| ASERRIO DE PIEDRA Y MARMOL S.A. | AN1-10-209 | Se otorgó de la fuente con código 13224 denominada "Sin Nombre Afluente Quebrada Rodas" | Pasar a la fuente 9238 denominada "Sin Nombre (Afluente Quebrada Rodas Margen Izquierda)" |
| FUNDICIONES ESPITIA Y CÍA LTDA. | AN1-04-220 | Se otorgó de la fuente con código 2050 denominada "Rodas" | Pasar a la fuente 9238 denominada "Sin Nombre (Afluente Quebrada Rodas |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | | Margen Izquierda)" |

*Una vez revisado el ACUERDO 033 de 2009 por el cual se realizó la REVISIÓN Y AJUSTE DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BELLO, se verificó que la planta de la empresa ACOR Ltda. se encuentra ubicada en el polígono (ZCV-SUB-4), tramo 1, el cual tiene el siguiente régimen de interrelación de usos:*

***Principal:*** *Industria mediana y menor, hoteles, restaurantes, paradores turísticos, agencias de viajes, correo y telecomunicaciones, servicios financieros, actividades inmobiliarias, informática y actividades conexas (salas de internet, café internet y call centers), investigación y desarrollo, administración pública y defensa, servicios sociales y de salud, comercio mayorista de exposición, comercio industrial pesado, excepto chatarras, comercio para sala de exhibición de vehículos, maquinaria y equipos.*

***Complementarios:*** *Comercio y servicios asociados con las actividades propias del entorno, en particular almacenes para la venta de souvenires en escala menor, comercio de productos de primera necesidad, comercio de productos suntuarios para los cuales se deben proveer celdas de parqueo de vehiculos para visitantes, en función del área construida, de acuerdo a las normas específicas que se determinen para cada actividad, usos dotacionales e institucionales.*

***Restringidos:*** *Industria mayor, en general actividades que generen conflictos urbanísticos y/o ambientales con los usos principales y complementarios. En particular, todos aquellos que perturben los usos turísticos, servicios al vehículo, estaciones de servicio, usos dotacionales como prestación de servicios públicos domiciliarios, moteles, discotecas, griles y bares, servicio al vehículo liviano y pesado, servicios de saneamiento (incineradores de basuras, plantas de compostación de basuras.*

***Prohibido:*** *Parcelaciones de vivienda campestre y vivienda campesina tanto en la modalidad de viviendas individuales o en agrupación o condominio. **Industria pesada**, en particular, disposición de residuos sólidos, inertes, orgánicos, inorgánicos y peligrosos, fabricación de productos metálicos, a partir de procesos de fundición, comercio y servicios asociados con actividades diferentes a los usos principales y complementarios asignados, residencial en cualquier tipología, comercio de recuperación de materiales, comercio de alto riesgo colectivo (pólvora, explosivos, municiones y similares), talleres de reparación y mantenimiento de equipos industriales.*

**13. *Conclusiones:***

*Según el ACUERDO 033 de 2009 por el cual se realizó la REVISIÓN Y AJUSTE DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BELLO, la actividad desarrollada por la empresa ACOR Ltda. en el predio ubicado en la vereda Granizal del municipio de Bello, es un uso prohibido, no obstante por el artículo 403 del mencionado Acuerdo se respeta el uso establecido. Lo anterior, también se puede verificar en el concepto de uso del suelo allegado por el solicitante para el trámite de permiso de vertimiento que reposa en el expediente AN7-12-20.*

*A fin de realizar una eficiente administración del recurso hídrico se requiere realizar los cambios de fuentes en los expedientes AN1-09-179, AN1-10-209 y AN1-04-220, acorde con lo descrito en el item de "Observaciones" del presente informe técnico. Se anota que dichos cambios deben ser reportados al soporte de SIRENA para lo pertinente.*

*El Programa Para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua de la empresa ACOR Ltda. Que reposa en el expediente I-2059 se considera técnicamente vigente y debe ser*

*implementado por la empresa como se consigna en las obligaciones del presente informe técnico.*

*Técnicamente es viable aprobar la obra de control propuesta por la empresa ACOR Ltda. consistente en vertedero triangular con ángulo de 45°, abertura de 8.3 cm y la altura de la lamina de agua de 4.7 cm, dicha obra garantiza que se derive el caudal otorgado de 0.98 l/s al usuario del expediente AN1-09-179 y de 0.0836 l/s que requiere el usuario del presenta tramite, para un caudal total de 0.28 l/s.*

*Viabilidad técnica y se recomienda otorgar Concesión de Aguas a las siguientes personas, bajo las siguientes características:*

| **Nombre del solicitante:** Acumuladores Del Oriente Ltda | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **Nombre de la fuente:** Sin Nombre Afluente Quebrada Rodas (Código 13224) | | | | | | | |
| **Nombre del predio o comunidad:** Sin Nombre (Acumuladores del Oriente) | | | | | | | |
| **Cota(s) (msnm)** | **Oferta hidrica (l/s)** | **Caudal a otorgar** | | **Caudal remanente** | | **Usos por caudal** | |
| | | **l/s** | **%** | **l/s** | **%** | **Uso(s)** | **l/s** |
| 1,730 | 0.4500 | 0.0703 | 15.62 | 0.2727 | 60.59 | Industrial | 0.0703 |
| 1,730 | 0.3430 | 0.0133 | 3.88 | 0.3297 | 96.11 | Doméstico | 0.0133 |

*El total de Caudales otorgados por persona y usos es el siguiente:*

| **Nombre del solicitante:** Acumuladores Del Oriente Ltda | | |
|---|---|---|
| **Total caudal otorgado (l/s):** 0.0836 | | |
| **Fuente(s)** | **Uso(s)** | **Total caudal por uso (l/s)** |
| Sin Nombre Afluente Quebrada Rodas (Código 13224) | Doméstico | 0.0133 |
| Sin Nombre Afluente Quebrada Rodas (Código 13224) | Industrial | 0.0703 |

*En caso de que por fenómenos naturales la (s) fuente (s) disminuyan sus niveles hídricos a caudales inferiores al calculado en este informe, el aprovechamiento debe seguir efectuándose con los porcentajes de asignación.*

*Esta concesión se otorga por un término de 10 Años*

*CORANTIOQUIA fijará la tasa a cobrar por el uso del recurso hídrico.*

### *14. Obligaciones*

*El(os) concesionario(s) debe(n) cumplir la(s) siguiente(s) obligación(es):*

| **Nombre del solicitante:** Acumuladores Del Oriente Ltda | |
|---|---|
| **Nombre de la fuente:** Sin Nombre Afluente Quebrada Rodas (Código 13224) | |
| **Nombre del predio o comunidad:** Sin Nombre (Acumuladores del Oriente) | |
| **Clase de obligación** | **Término (meses)** |
| Ejecutar el Programa Para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua propuesto en el expediente I-2059, dando cumplimiento al | Cada 12 |

| | |
|---|---|
| *cronograma de actividades y a las metas de reducción planteadas, a fin de crear las condiciones para un adecuado manejo y administración al recurso hídrico. Para lo cual la empresa deberá entregar anualmente informes sobre los avances de dicho plan.* | |
| *Remplazar el vertedero de la obra control existente por uno que cuente con las especificaciones de la propuesta allegada con la solicitud radicada mediante el consecutivo 1108-392 del 3 de agosto de 2012, dicho vertedero debe tener ángulo de 45°, abertura de 8.3 cm y la altura de la lamina de agua de 4.7 cm. Esta actividad se debe realizar conjuntamente con el usuario del expediente AN1-2009-179.* | *1* |
| *Conducir las aguas de rebose del tanque de almacenamiento ubicado en la cota 1670 msnm hasta la cuneta perimetral de concreto que existe contiguo a dicho tanque con el fin de evitar que las aguas de rebose generen problemas de desestabilización del terreno. Dicho tanque debe estar totalmente impermeabilizado para el control de fugas.* | *1* |
| *Dar un manejo adecuado a los desechos sólidos que se generan en el predio* | *1* |
| *Extender el cerco de protección de la fuente a lo largo del cauce que se deriva de la zona de nacimiento y por el cual discurre el agua que aflora en este, a fin de prevenir la contaminación generada por el acceso del ganado a dicho cauce. Lo anterior teniendo en cuenta que solo está cercado la zona del nacimiento a la redonda y no el cauce que este conforma.* | *2* |

***15. Requerimientos otros usuarios:***

***Los siguientes usuarios deben cumplir con los siguientes requerimientos:***

*El señor José Antonio Baena Duque, quien le vendió a la firma Marmoles y Servicios S.A., expediente AN7-09-179, debe remplazar el vertedero de la obra control existente. Actividad que debe hacer de forma conjunta con los usuarios del presente tramite, según las especificaciones técnicas aprobadas en el presente informe técnico."*

Que según el artículo 88 del Decreto ley 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que según el artículo 97 del Decreto 2811 de 1974 para que pueda hacerse uso de una concesión se requiere su inscripción en el registro y la aprobación de las obras hidráulicas para servicio de la concesión.

Que es fundamental la adopción e implementación de políticas de control como es la instalación de medidores, adecuados sistemas de almacenamiento, almacenamiento de aguas lluvias, reutilización de las aguas e instalaciones de equipos de bajo consumo, tal como lo establece la ley 373 de 1997 y el Decreto 3102 de 1997.

Que según el Decreto 1541 de 1978 (Artículo 48), en todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua

derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 121 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

Que de conformidad con el artículo 89 del Decreto 2811/74, la concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina.

Que para poder otorgar una concesión, se debe sujetar a condiciones para lograr su conveniente utilización y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social.

Que según el Decreto 1594 de 1984, por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9 de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II y el Título III de la Parte III - Libro I - del Decreto Ley 2811 de 1974, en cuanto a usos del agua y residuos líquidos, artículo 98, determina que los usuarios que deban solicitar concesiones de agua y que produzcan vertimientos, deberán registrar estos vertimientos ante la EMAR correspondiente dentro del plazo que ésta señale.

Que el artículo 3 del Decreto 1594 de 1984 determina que la entidad encargada del manejo y administración del recurso (EMAR), es aquella que tenga asignadas esas funciones por la ley o por delegación, como las Corporaciones Autónomas Regionales de Desarrollo.

Que CORANTIOQUIA de acuerdo con el artículo 31 numerales 2, 9, 12 de la ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 33 de la misma ley, tiene el carácter de máxima autoridad ambiental en la zona objeto de la solicitud, por lo tanto es el ente llamado a ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables y preservación del medio ambiente.

Que el artículo 69 del decreto 1541 de 1978 señala: "Se entiende por uso industrial el empleo de aguas en procesos manufactureros o en los de transformación y en sus conexos o complementarios."

Que en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1°:** Otorgar Concesión de Aguas a Acumuladores Del Oriente Ltda, identificado con NIT 811.040.768-0 a través de su representante legal JUAN GUILLERMO ALZATE ECHEVERRI identificado con cédula de ciudadania 71.795.178 , bajo las caracteristicas que se enuncian:

| **Predio o comunidad:** Sin Nombre (Acumuladores del Oriente) | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **Nombre de la fuente:** Sin Nombre Afluente Quebrada Rodas (Código 13224) | | | | | | | |
| Cota (msnm) | Oferta hídrica (l/s) | Caudal a otorgar | | Caudal remanente | | Usos por caudal | |
| | | l/s | % | l/s | % | Uso(s) | l/s |
| 1,730 | 0.4500 | 0.0703 | 15.6200 | 0.2727 | 60.5900 | Industrial | 0.0703 |
| 1,730 | 0.3430 | 0.0133 | 3.8800 | 0.3297 | 96.1100 | Doméstico | 0.0133 |

El total de caudales otorgados por fuente y uso es:

| **Total caudal otorgado (l/s):** 0.0836 | | |
|---|---|---|
| **Nombre de la fuente** | **Uso(s)** | **Total caudal por uso (l/s)** |
| Sin Nombre Afluente Quebrada Rodas (Código 13224) | Doméstico | 0.0133 |
| Sin Nombre Afluente Quebrada Rodas (Código 13224) | Industrial | 0.0703 |

**PARÁGRAFO 1.** La localización de la fuente y predio o comunidad a beneficiar se encuentran detalladas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO 2.** En caso que por fenómenos naturales la(s) fuente(s) disminuya(n) su(s) nivel(es) hídrico(s) a caudales inferiores a los definidos en los soportes técnicos de esta providencia, se deberá realizar el aprovechamiento de estas aguas conservando el porcentaje y cota correspondiente de asignación.

**ARTÍCULO 2°:** Dicha concesión se otorga por el término de 10 Años, contados a partir de la ejecutoria de la presente.

**PARÁGRAFO.** La presente concesión podrá ser prorrogada, a solicitud del interesado, durante el último año del periodo para el cual se haya otorgado, y desde que el período de otorgamiento inicial sea inferior a 10 años (exceptuando las solicitadas para prestación de servicios públicos o la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas hasta por 50 años). En caso que la concesión se haya otorgado por 10 años se procederá a la solicitarla nuevamente.

**ARTÍCULO 3°:** Una vez se construyan las obras que se requieren mediante esta Resolución, el concesionario deberá informar a la Corporación para su recibo.

**ARTÍCULO 4°:** Las obras de captación estarán provistas de elementos de control necesarios para conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada de la fuente.

**ARTÍCULO 5°:** El concesionario cumplirá las siguientes obligaciones, dentro de los plazos que para cada caso se indican, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución:

| ***Nombre del solicitante:*** *Acumuladores Del Oriente Ltda* | |
|---|---|
| ***Nombre de la fuente:*** *Sin Nombre Afluente Quebrada Rodas (Código 13224)* | |
| ***Nombre del predio o comunidad:*** *Sin Nombre (Acumuladores del Oriente)* | |
| ***Clase de obligación*** | ***Término (meses)*** |
| *Ejecutar el Programa Para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua propuesto en el expediente I-2059, dando cumplimiento al cronograma de actividades y a las metas de reducción* | *Cada 12* |

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA
DIRECCIÓN TERRITORIAL ABURRA NORTE

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En la fecha 05 07 12 se notificó en forma personal, Acto Administrativo ___ Resolución X No. 1207-13772. del 05 07 12 Exp. 1-11-149.

al señor(a) Juan Guillermo Alzate Echeverri., identificado(a) con:

C.C. No. 71795178., como: Persona Natural (___); Representante Legal de Acumuladores del Oriente Ltda. (X); Autorizado (___)

T.P. No.___, (si es apoderado especial: abogado)

Huella dactilar

Firma del Notificado X

Anexa documento que lo acredita como: Representante legal (___); Autorizado (___); Apoderado especial (___)

Con la firma queda constancia de entregarse copia auténtica y gratuita de la providencia, informándose que contra esta:

- NO procede recurso alguno (art. 49 C.C.A) ___
- PROCEDE recurso de reposición (art. 50 num. 1), ante el Director Territorial, en la presente diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días siguientes a esta notificación (Art. 47 concordado art. 51 C.C.A.) X

El notificado manifiesta renunciar a términos, por no tener interés en interponer este recurso, firmando en constancia X

Igualmente se le hace entrega de los siguientes documentos:

- Informe Técnico No. ___
- Términos de Referencia de: DAA ___ / EIA ___
- Planos de ___
- Formulario de ___
- Documento equivalente a Factura No. ___
- Otros ___

El Notificado se niega a firmar la constancia de notificación, en consecuencia el señor(a) ___ **FIRMA A RUEGO** ___

C.C. No. ___

**DANIEL ARISMENDY ESCOBAR**

**Nombre y Firma del Notificador - C.C. No.** 71.275.469

Dirección Dg. 51 #42-72 s/o Teléfono 310 4681099.

Resolución No. 130AN- 1207-13272

hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 20°:** El concesionario deberá pagar la tasa por utilización de agua con fundamento en el decreto 0155 del 2004 y la resolución 0240 de marzo 8 de 2004 expedida por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, o las que las modifiquen o sustituyan, de acuerdo con la cuenta de cobro que para tal efecto emitirá Corantioquia..

**ARTÍCULO 21°:** Notifíquese la presente providencia en los términos de los Artículos 44 y 45 de Código Contencioso Administrativo, a ACUMULADORES DEL ORIENTE LTDA identificada con NIT 811.040.768-0 a través de su representante legal JUAN GUILLERMO ALZATE ECHEVERRI, identificado con cédula de ciudadanía 71.795.178, a quien se localiza en diagonal 51 número 42 - 72

**ARTÍCULO 22°:** La presente actuación se publicará en el Boletín de la Corporación, de conformidad con los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, según el caso.

Dada en Medellín, a los 05 JUL 2012

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JESÚS ANTONIO HURTADO PÉREZ**
**Director Territorial**

Expediente No. AN1-2011-149
JAHP/CRNA/cnaranjo
Tiempo 1 hora
Indicador 5.5.1/1/1

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA
12 JUN -5 A10:11
RECIBIDO
No. _____
PASA A. _____

Resolución No. 130AN- 1207-13272

**ARTÍCULO 12°:** El concesionario se obliga al cumplimiento de las normas establecidas en esta Resolución y a las que en particular contengan las leyes y decretos vigentes, referentes al permiso de uso de las aguas públicas, salubridad e higiene pública.

**ARTÍCULO 13°:** Cuando el concesionario tuviere necesidad de efectuar cualquier alteración en las condiciones impuestas, deberá solicitar autorización de la Corporación, comprobando las necesidades y reformas. Cuando la Corporación tenga conocimiento del uso indebido de las aguas, tomará las medidas conducentes a fin de tener exacta información de los hechos y hacer cesar la ilegalidad.

**ARTÍCULO 14°:** La violación de las normas sobre protección ambiental, o sobre manejo de recursos naturales renovables, conllevará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO 15°:** Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el Decreto 1541 de 1978 en su Artículo 248, las contenidas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

**ARTÍCULO 16°:** El concesionario no podrá talar los árboles que defienden o preservan las corrientes de agua, de las cuales se hacen las derivaciones, igualmente quedan obligados a ejercer la debida vigilancia dentro de sus predios y dar aviso a esta Corporación o a las autoridades policivas de su jurisdicción, cuando tuvieren noticias de infracción contra las leyes de protección forestal o de los Recursos Naturales Renovables.

**ARTÍCULO 17°:** Las aguas, independientemente del predio a cuyo beneficio se destinan, no se pueden transmitir por venta, donación o cualquier otro título traslaticio de dominio, ni podrá constituirse derechos personales como fruto de cualquier convenio contractual.

**ARTÍCULO 18°:** De conformidad con la Resolución 16191 de 2011, la facturación por la prestación del servicio de control y seguimiento al permiso, concesión, licencia, autorización ó instrumento de control y manejo ambiental, se efectuará una vez se preste el servicio.

El documento equivalente a factura con objeto del cobro del servicio de seguimiento, será cancelado dentro del mes siguiente a la fecha de expedición.

**PARÁGRAFO 1.** Si dentro del plazo dispuesto en el presente artículo, el titular no cancela el valor, se generarán intereses de mora y se iniciará el procedimiento de cobro administrativo coactivo.

**PARÁGRAFO 2.** En virtud de la Ley 962 de 2005 (anti trámite), la cuenta de correo electrónico suministrada por el usuario para iniciar ó impulsar una actuación administrativa, será utilizada por la Entidad, para el envío del documento equivalente a factura.

**ARTÍCULO 19°:** Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante el Director Territorial Aburrá Norte dentro de los cinco (5) días

| | |
|---|---|
| *planteadas, a fin de crear las condiciones para un adecuado manejo y administración al recurso hídrico. Para lo cual la empresa deberá entregar anualmente informes sobre los avances de dicho plan.* | |
| *Remplazar el vertedero de la obra control existente por uno que cuente con las especificaciones de la propuesta allegada con la solicitud radicada mediante el consecutivo 1108-392 del 3 de agosto de 2011, dicho vertedero debe tener ángulo de 45°, abertura de 8.3 cm y la altura de la lamina de agua de 4.7 cm. Esta actividad se debe realizar conjuntamente con el usuario del expediente AN1-2009-179.* | *1* |
| *Conducir las aguas de rebose del tanque de almacenamiento ubicado en la cota 1670 msnm hasta la cuneta perimetral de concreto que existe contiguo a dicho tanque con el fin de evitar que las aguas de rebose generen problemas de desestabilización del terreno. Dicho tanque debe estar totalmente impermeabilizado para el control de fugas.* | *1* |
| *Dar un manejo adecuado a los desechos sólidos que se generan en el predio* | *1* |
| *Extender el cerco de protección de la fuente a lo largo del cauce que se deriva de la zona de nacimiento y por el cual discurre el agua que aflora en este, a fin de prevenir la contaminación generada por el acceso del ganado a dicho cauce. Lo anterior teniendo en cuenta que solo está cercado la zona del nacimiento a la redonda y no el cauce que este conforma.* | *2* |

**ARTÍCULO 6°:** El concesionario no podrá variar los sistemas de captación, conducción, almacenamiento, reparto y control, aprobados por la Corporación sin previa autorización de ésta.

**ARTÍCULO 7°:** La Corporación, se reserva la facultad de revisar o modificar ésta concesión de oficio o a petición de parte interesada, cuando encontrare que se hiciere necesario por variación de las condiciones tenidas en cuenta inicialmente para otorgarla, de acuerdo a la conveniencia pública.

**ARTÍCULO 8°:** Esta concesión no será obstáculo para que la Corporación en ejercicio de sus facultades legales, reglamente el aprovechamiento de las aguas, entre los propietarios riberanos o no riberanos.

**ARTÍCULO 9°:** Esta concesión no grava con servidumbre de acueducto los predios por donde pasan las redes de conducción y demás obras hidráulicas, en caso de que tales servidumbres se requieran o no se llegaré al acuerdo señalado en el artículo 138 del Decreto 1541 de 1978, se recurrirá a la vía judicial.

**ARTÍCULO 10°:** Esta concesión es totalmente revocable e implica para el concesionario y como requisito indispensable para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas, so pena de incurrir en las sanciones legales.

**ARTÍCULO 11°:** No es permisible la cesión total o parcial de la concesión otorgada a otras personas sin previa autorización de la Corporación, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.